

RESOLUCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA No. 044/2025

TRAMITE No. : 173/2024
PROCESO ADMIN. : REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN "L.M. No. 149; L.M. No.257; D.M. No. 375"
USUARIOS : RICHARD HENRY ATANACIO ESCOBAR Y OTRA
LUGAR Y FECHA : ORURO, 17 JUN 2025

VISTOS:

Interpuesto el Proceso Administrativo de REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, presentado voluntariamente por los usuarios Richard Henry Atanacio Escobar y Daisy Rosario Gutiérrez Pacajes, lo establecido por Ley Municipal No. 149 de 26 de octubre de 2022 modificada por Ley Municipal No. 257, el Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado por Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, el informe legal, los informes técnicos, los antecedentes del proceso, y todo lo inherente en el presente caso administrativo, y;

CONSIDERANDO I (DE LOS ANTECEDENTES).-

Que, en fecha 12 de septiembre de 2024 los usuarios Richard Henry Atanacio Escobar y Daisy Rosario Gutiérrez Pacajes, de manera voluntaria presentan ante ventanilla única de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, trámite No. 173/24 de AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, adjuntando la siguiente documentación:

1. Formulario de registro No. 0000971, formulario No. 1
2. Formulario de Registro Catastral No. 0000989, debidamente llenado por el Arq. Henry Amurrio Soliz, con registro Nacional No. 4742.
3. Hoja Técnica.
4. Formulario de control de documentos No. 0000963, con firma y sello del encargado de Ventanilla Única y de los propietarios.
5. Fotocopia de carnet de los usuarios Richard Henry Atanacio Escobar y Daisy Rosario Gutiérrez Pacajes.
6. Fotocopia REVISADA por la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos, de la Escritura Publica No. 127/2009 de fecha 03 de marzo de 2009 emitida por la Notaria de Fe Pública No. 4 a cargo de la Abg. Aida Valdez Ortuño, registrado en el asiento A-3 de la Matricula No. 4.01.1.01.0014651, a nombre de los usuarios Richard Henry Atanacio Escobar y Daisy Rosario Gutiérrez Pacajes.
7. Fotocopia REVISADA por la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos del G.A.M.O., del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y de tasas por servicios de la gestión 2023.
8. Original de la línea Nivel con antigüedad máxima de 2 años.
9. Original de Plano Demostrativo Codificado no mayor a 5 años.
10. Planos arquitectónicos de construcción AS-BUILT (planos reales de la obra ejecutada) en formato digital (CD) un original y dos copias en papel bond, elaborado por el Arq. Henry Amurrio Soliz, con registro Nacional No. 4742.
11. Planos de instalación sanitaria firmado por el profesional Ing. Cristhian Peña Saavedra, con registro Nacional No. 27486, quien se constituye responsable del mismo.
12. Memoria de calculo estructural y certificación de estabilidad estructural.
13. Certificación de planos de instalación eléctrica.
14. Valores municipales previsto en la normativa municipal vigente.

CONSIDERANDO II (DE LOS INFORMES EVACUADOS).-

Que, interpuesto el proceso administrativo de AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, y cumpliendo el procedimiento de la Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, el equipo técnico y legal previa revisión de los documentos emite los siguientes informes:

1. Informe Legal S.M.G.T./AMN.HET N.º 003/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por el Abg. Hernán Escobar Tito – Abogado de la Unidad de Control Urbano, informe que previa revisión de los requisitos y documentos concluye y recomienda: “Consecuentemente, en base a los fundamentos expuestos y en estricta aplicación de la norma contenida por el Art. 24 numeral 2) del Decreto Municipal 256, se llega a establecer que en el presente trámite no existe observaciones con relación a los requisitos y al contenido de los documentos, por lo que, cumple con todos los requisitos de legalidad establecidos por el numeral 3) del Art. 24 del Decreto Municipal No. 256”.
2. Informe Técnico de Inspección U.C.U./H.M.U.V./RTAPC APC No. 212/2024 D-03 Trámite 173/24 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Arq. Helen Mariela Ugarte Valencia – Coordinador de Distrito Control Urbano, la misma concluye señalando lo siguiente: Una vez realizada la verificación Técnica e inspección IN SITU al inmueble el mismo coincide con los planos arquitectónicos presentado por su proyectista Arq. Henry Amurrio Soliz, con registro Nacional No. 4742, tengo a bien informar la procedencia técnica de la aprobación del presente proyecto a ser regularizado conforme a normativa vigente. Se informa que NO respeto el radio de ochave de 6,00 según LINEA NIVEL, conforme a DECRETO MUNICIPAL No. 256 de 10 de marzo de 2023, artículo 33.- (multas) infracción grave inciso c) retiro opcional b) radio de ochave INFRACCION LEVE frontal volado. Asimismo, según formulario de registro 0000971 del trámite No. 173/24 los propietarios Richard Henry Atanacio Escobar y Daisy Rosario Gutiérrez Pacajes, asumen con firma en pie de pagina toda la responsabilidad legal, en caso de modificaciones en la construcción y planos aprobados, por los efectos y perjuicios que podrían ocasionar el mismo desligando responsabilidad a dependencias del G.A.M.O., determinando la infracción como GRAVE.
3. Informe Técnico CITE:U.C.U./AMN.AFV./INF. N° 05/2025 de fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Ing. Adolfo Flores Vargas – Profesional III de la Unidad de Control Urbano, el mismo que concluye señalando lo siguiente: “La revisión al TRAMITE DE AMNISTIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN en observancia a los planos sanitarios y estudio de estabilidad estructural de la edificación y al Decreto Municipal No. 256/23 en su Art. 24 numeral 4 CUMPLEN SATISFACTORIAMENTE por tanto se recomienda la PROCEDENCIA del trámite solicitado.
4. Informe Final U.C.U./G.M.M. No. 24/2025 de fecha 07 de abril de 2025 emitido por el Arq. Gilmar Mamani Morales – Jefe de la Unidad de Control Urbano, el mismo que concluye señalando lo siguiente: “De la revisión del expediente en el presente trámite y de conformidad al Informe Legal e Informe Técnico remitidos a este despacho, donde todos los informes concluyen que se hubiesen cumplido con los requisitos legales y técnicos exigidos para su procedencia y corresponde la continuidad acorde a lo establecido en el numeral 5 del Art. 24 del Decreto Municipal No. 256/23, por lo mismo se de curso al PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, presentado por los usuarios Richard Henry Atanacio Escobar y Daisy Rosario Gutiérrez Pacajes, y se dispone: 1. La impresión de los planos en papel Bond tamaño pliego en un (1) original más dos copias. 2. La cancelación en ventanilla de valores municipales OO.PP. por concepto de aprobación de planos Arquitectónicos y Sanitarios según ITEMS respectivos”.
5. Informe Técnico de Liquidación PARA REGULARIZACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO, SANITARIO Y ESTRUCTURAL No. 021/2025 de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Tec. Efraín Beltrán Collao – Liquidador de Control Urbano, del mismo se tiene que se debe cancelar por el servicio de aprobación de planos arquitectónicos, estructural y sanitarios, por una superficie construida de 795,78 mts², **CON INFRACCIÓN GRAVE**.
6. Se adjunta Planos Arquitectónicos impresos en hoja pliego firmadas por el Arq. Henry Amurrio Soliz, con registro Nacional No. 4742 y Planos Sanitarios elaborados y firmados por el profesional Ing. Cristhian Peña Saavedra, con registro Nacional No. 27486.
7. Se adjunta también comprobante de caja No. 0354911 de fecha 23 de abril de 2025, por concepto de aprobación de planos de construcción, con la suma de Bs. 8189,00.-

CONSIDERANDO III (DE LA NORMATIVA APLICABLE).-

Que, el Art. 56 de la Constitución Política del Estado, garantiza el Derecho a la Propiedad en sus parágrafos: “I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre

que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

Que, el Art. 115 párrafos I y II de nuestra norma SUPRA, ha establecido lo siguiente: “I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”.

Que, el Art. 29 de la Ley No. 482-Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, ha establecido que las Secretarías y Secretarios Municipales en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones núm. 6) resolver los asuntos administrativos que correspondan a la secretaría municipal a su cargo y núm. 20) Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 29 (Contenido de los Actos Administrativos) de la Ley No. 2341-Ley de Procedimiento Administrativo) establece que: “Los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico”.

Que, el Artículo 50 párrafo I de la Ley Municipal No. 211 “Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro”, señala que las Resoluciones Técnicas Administrativas: “Son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por las y los Secretarios Municipales y los Directores del Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable”.

Que, el Art. 1 de la Ley Municipal No. 149 - Ley Municipal de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, modificada por Ley Municipal No. 257, ha establecido lo siguiente: establecer el proceso voluntario y excepcional de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción de viviendas y/o edificios previo trámite de presentación de requisitos para el efecto; asimismo, su procedimiento está basado bajo los principios de unidad, legalidad, transparencia, bien común, celeridad y buena fe.

Que, el Art. 11 de la Ley Municipal No. 149 - Ley Municipal de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, modificada por Ley Municipal No. 257, ha establecido lo siguiente: (AMNISTÍA DE MULTAS) “a) Construcciones consolidadas que cumplen con lo descrito en el documento de la Línea y Nivel Municipal, se beneficiarán con la amnistía total de multas y sanciones por las edificaciones efectuadas sin autorización o que hayan modificado y/o ampliado en obra. b) Construcciones consolidadas que infrinjan y no cumplan con lo establecido en documento de Línea Nivel Municipal, serán pasibles a sanción con multa económica de acuerdo a reglamento específico, siendo considerados como falta grave (retiro frontal y radio de ochave) y leve (retiro posterior, retiro frontal opcional, pozo de luz y voladizo)”.

Que, el Art. 17 de la Ley Municipal No. 149 - Ley Municipal de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, modificada por Ley Municipal No. 257, ha establecido lo siguiente: “**(RESPONSABILIDAD).** Los Planos de Regularización aprobados en el marco de la presente Ley, no certifica la calidad o estabilidad de las construcciones, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, queda exento de toda responsabilidad respecto a la ejecución de la referida obra”.

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, ha establecido que: “Los procesos voluntarios de amnistía de regularización técnica y administrativa de planos de construcción que ingresaron con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, continuaran su tramitación con el procedimiento establecido en el presente reglamento”.

Que, el Art. 10 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, ha establecido lo siguiente: "(CONDICIÓN GENERAL) Para la Regularización de planos de construcción y/o edificaciones, el presente reglamento sera aplicable a aquellas edificaciones que se encuentren total o parcialmente construidas con anterioridad a la promulgación de la Ley Municipal No. 149 de 26 de octubre de 2022, modificada por Ley Municipal No. 257 de 10 de julio de 2024."

Que, el Art. 14 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, ha establecido los requisitos que el usuario debe presentar para acogerse al proceso voluntario de Regularización Técnica Administrativa de planos de construcción.

Que, el Art. 18 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, ha establecido el procedimiento que debe seguir el proceso de regularización técnica y administrativa de planos de construcción, consecuentemente, el numeral 6 del referido articulo ha previsto lo siguiente: **"La Secretaria Municipal de Gestión Territorial una vez conocido el informe final, deberá emitir Resolución Técnica Administrativa en el plazo de tres (3) días hábiles, disponiendo la aprobación de los Planos y el estampado del sello de APROBADO en los planos arquitectónicos e hidrosanitarios, donde se consignara la firma y el sello de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial y la Jefatura de Control Urbano, así como los sellos de seguridad."**

Que, el Art. 20 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, ha establecido lo siguiente: "La Resolución Técnica Administrativa deberá ser emitida y firmada por la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, siendo parte de esta disposición municipal los informes técnico – legales y el informe Técnico Final, emitidos por los profesionales responsables. Solo podrán considerarse los planos aprobados de conformidad al presente reglamento aquellos que cuenten con la Resolución Técnica Administrativa, no podrá hacerse valer los informes de prosecución de tramite como resoluciones finales, ni se consideraran los mismos a efectos legales y constitucionales posteriores, siendo única y solamente informes internos."

Que, el Art. 23 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, establece lo siguiente: "(RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O USUARIO). a) La solicitud y documentación que presente por el propietario o usuario a momento de acogerse al proceso voluntario y excepcional de regularización técnica y administrativa de planos de construcción, así como su declaración jurada y los datos técnicos declarados, serán absoluta responsabilidad del usuario y/o propietario(...). e) Los planos de regularización aprobados en el marco del presente reglamento, no certifica la calidad o estabilidad de las construcciones, por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro queda exento de toda responsabilidad respecto a la ejecución de la referida obra, siendo los únicos responsables el propietario y los profesionales independientes que verificaron la estructura y las conexiones eléctricas e hidrosanitaria de la obra.

Que, el Art. 24 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No.

357 de 21 de marzo de 2025, ha establecido la aplicación de multas dividiendo los casos exentos de multa y los casos sujetos a multa.

Que, el Art. 25 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, establece lo siguiente: "(MULTAS) En el marco del inciso b) del Artículo 11 de la Ley Municipal No. 149 modificada por Ley Municipal No. 257, son infracciones administrativas aquellas que no cumplan con el documento oficial de la Línea Nivel Municipal, las mismas que ameritan una sanción económica establecida de acuerdo al grado de infracción cometida y se clasifican.(...)."

CONSIDERANDO IV (FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN).-

Que, en fecha 12 de septiembre de 2024 los usuarios Richard Henry Atanacio Escobar y Daisy Rosario Gutiérrez Pacajes, inician trámite de AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN No. 173/24, y de acuerdo a los informes emitidos por el Equipo Técnico - Legal de la Amnistía, los usuarios cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa municipal, en consecuencia de acuerdo a procedimiento de la amnistía se emiten los siguientes informes: Informe Legal S.M.G.T./AMN.HET N.º 003/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, emitido por el Abg. Hernán Escobar Tito – Abogado de la Unidad de Control Urbano; Informe Técnico de Inspección U.C.U./H.M.U.V./RTAPC APC No. 212/2024 D-03 Trámite 173/24 de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido por la Arq. Helen Mariela Ugarte Valencia – Coordinador de Distrito Control Urbano; Informe Técnico CITE:U.C.U./AMN.AFV./INF. N.º 05/2025 de fecha 28 de enero de 2025, emitido por el Ing. Adolfo Flores Vargas – Profesional III de la Unidad de Control Urbano; Informe Final U.C.U./G.M.M. No. 24/2025 de fecha 07 de abril de 2025 emitido por el Arq. Gilmar Mamani Morales – Jefe de la Unidad de Control Urbano; e Informe Técnico de Liquidación PARA REGULARIZACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO, SANITARIO Y ESTRUCTURAL No. 021/2025 de fecha 11 de abril de 2025, emitido por el Tec. Efrain Beltran Collao – Liquidador de Control Urbano; por lo que, en cumplimiento al informe técnico final emitido por la Jefatura de Control Urbano, los usuarios presentan los Planos Arquitectónicos impresos en hoja pliego firmadas por el Arq. Henry Amurrio Soliz, con registro Nacional No. 4742 y Planos Sanitarios elaborados y firmados por el profesional Ing. Cristhian Peña Saavedra, con registro Nacional No. 27486, asimismo, presenta comprobante de caja No. 0354911 de fecha 23 de abril de 2025, por concepto de aprobación de planos de construcción, con la suma de Bs. 8189,00.- determinado la infracción como grave.

En consecuencia, existiendo informes de procedencia emitidos por el equipo técnico legal revisados los mismos por el Jefe de la Unidad de Control Urbano, aspecto corroborado por el informe técnico final, se tiene que los usuarios cumplieron con la presentación de los planos, así como con la cancelación por el derecho de aprobación de planos de construcción, en consecuencia y en estricta aplicación de la Disposición Adicional Primera del Decreto Municipal No. 375, corresponde dar continuidad al trámite con la emisión de la Resolución Técnica Administrativa.

De otro lado, siendo que el Art. 17 de la Ley Municipal No. 149 - Ley Municipal de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, modificada por Ley Municipal No. 257, ha establecido lo siguiente: "**(RESPONSABILIDAD).**- Los Planos de Regularización aprobados en el marco de la presente Ley, no certifica la calidad o estabilidad de las construcciones, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, queda exento de toda responsabilidad respecto a la ejecución de la referida obra", en consecuencia, la responsabilidad recae sobre el usuario solicitante, tomando en cuenta que el mismo de manera voluntaria presento ante Ventanilla Única el trámite de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, mas aun, cuando con el Art. 23 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257, aprobado mediante Decreto Municipal No. 357 de 21 de marzo de 2025, establece lo siguiente: "(RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/O USUARIO). a) La solicitud y documentación que

presente por el propietario o usuario a momento de acogerse al proceso voluntario y excepcional de regularización técnica y administrativa de planos de construcción, así como su declaración jurada y los datos técnicos declarados, serán absoluta responsabilidad del usuario y/o propietario. (...). e) Los planos de regularización aprobados en el marco del presente reglamento, no certifican la calidad o estabilidad de las construcciones, por lo que, el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro queda exento de toda responsabilidad respecto a la ejecución de la referida obra, siendo los únicos responsables el propietario y los profesionales independientes que verificaron la estructura y las conexiones eléctricas e hidrosanitaria de la obra.

En ese ámbito es preciso ingresar al análisis del principio de buena fe, que señala: en la relación de los particulares con la administración pública, se presume el principio de buena fe, es la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo, entendiéndose como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta (bi bonus). Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

En ese contexto la Sentencia Constitucional Plurinacional 0828/2012 Sucre, 20 de agosto de 2012, respecto al principio de buena fe señala: entre los principios generales que debe regirse la actividad administrativa en la relación entre los particulares y la administración pública, se encuentra el de buena fe, citado por el Art. 4 inc. e) de LPA, el que expresa que se presume el principio de buena fe y concluye en que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientaran el procedimiento administrativo.

La SC 0095/2001 de 21 de diciembre, con relación a este principio expresa que: es la confianza expresada a los actos y decisiones del estado y del servidor público, así como a las actuaciones del particular en las relaciones con las autoridades públicas. De manera que aplicado este principio a las relaciones entre las autoridades públicas y los particulares, exige la actividad pública se realice un clima de mutua confianza que permita a estos mantener una razonable certidumbre en torno a lo que hacen, según elementos de juicio obtenidos a partir de decisiones y precedentes emanados por la propia administración, asimismo certeza respecto a las decisiones o resoluciones obtenidas de las autoridades públicas.

En esta línea, el principio de legalidad y presunción de legitimidad señala que: las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas salvo expresa declaración judicial en contrario; a partir del principio de legalidad y presunción de legitimidad se debe concebir que todo acto administrativo debe estar sometido a la ley, presumiéndose a partir de ello la presunción de legitimidad, salvo declaración judicial de contrario, pues habiéndose basado en el acto administrativo en el principio de buena fe y culminado su proceso en una resolución administrativa, no puede el administrado y menos la administración por voluntad unilateral dejarlo sin efecto.

Consecuentemente, bajo este razonamiento se tiene que el usuario cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en el Decreto Municipal No. 256/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, por lo que corresponde la aprobación de los planos de construcción sometido al proceso de la Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción, y en aplicación del Artículo 50 parágrafo I de la Ley Municipal N° 211 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro", corresponde emitir Resolución Técnica Administrativa.

POR TANTO.-

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO, EN ESTRICTA APLICACIÓN DEL NÚM. 20 DEL ART. 29 DE LA LEY 482 - LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MUNICIPAL No. 149 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022 MODIFICADO POR LEY MUNICIPAL No. 257 Y EL REGLAMENTO DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL NO. 149



DE AMNISTÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN MODIFICADO POR LEY MUNICIPAL NO. 257 APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL NO. 357 DE 21 DE MARZO DE 2025

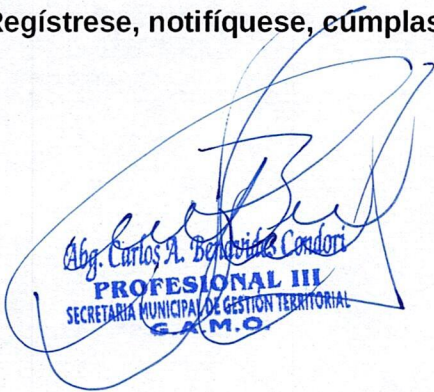
RESUELVE:

PRIMERO.- La **APROBACIÓN** de los planos de construcción con la denominación **VIVIENDA MULTIFAMILIAR** del bien inmueble ubicado en la **AVENIDA G. VILLARROEL ESQUINA LAURA VILLANUEVA, ZONA NOR ESTE, LOTE No. 1, MANZANO 2, URBANIZACIÓN 1º DE MAYO,** con una superficie en terreno de **232,25 mts2**, registrado bajo la matrícula No. **4.01.1.01.0014651** y con una superficie construida de **795,78 mts2**, correspondiente al trámite de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción signado con el No. 173/24, solicitado voluntariamente por los usuarios **RICHARD HENRY ATANACIO ESCOBAR Y DAISY ROSARIO GUTIÉRREZ PACAJES**, en fecha 12 de septiembre de 2024, determinación asumida en base a los Informes Técnicos e Informe Final U.C.U./G.M.M.No.024/2025 de fecha 7 de abril de 2025 emitido por el Arq. Gilmar Mamani Morales-Jefe de la Unidad de Control Urbano.

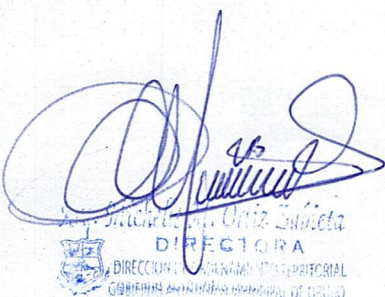
SEGUNDO.- Se dispone el estampado del sello de aprobado y los sellos de seguridad en los planos arquitectónicos y en los planos sanitarios, donde deberá constar con la firma de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial y de la Jefatura de la Unidad de Control Urbano, tomando en cuenta que los usuarios cumplieron con todos los requisitos y siguieron todo el procedimiento establecido en la normativa municipal.

TERCERO.- Cumplidos los puntos primero y segundo de la presente resolución, la Unidad de Catastro Urbano y Ventanilla Única proceda conforme establece el numeral 8 del Artículo 18 del Reglamento de Actualización y Modificación del Reglamento de la Ley Municipal No. 149 de Amnistía de Regularización Técnica y Administrativa de Planos de Construcción Modificado por Ley Municipal No. 257.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.-


Abg. Carlos A. Benavides Condori
PROFESIONAL III
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL
G.A.M.O.


V.O. 26
Arq. Gilmar Mamani Morales
JEFE DE UNIDAD DE
CONTROL URBANO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


Patricia Ortiz Savieta
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO


M.Sc. Aracely Juarez Juarez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTIÓN TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO
